



RESOLUCIÓN No. 8899 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SANTA ROSA – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508, a través del cual los ciudadanos anónimo y Héctor Favio Rivera Calvache, presentaron queja el día 10 y 30 de agosto de 2023, respectivamente, en la cual ponían en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(…). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento **CAUCA**, a la misma fueron acumulados, durante el trámite, los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508, a través del cual ciudadanos anónimo y ciudadano identificado como Héctor Favio Rivera Calvache, respectivamente, presentan escrito en el cual ponen en conocimiento la presunta inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.*

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. *Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

142. *Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

143. *Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:*

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: SANTA ROSA.xlsx Código: B9BF92B5B5E6A9D4E084FE9CDC950F95), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a sus solicitudes, así:

- Al ciudadano anónimo con relación a su solicitud dentro del expediente No.CNE-E-DG-2023-023634, al correo electrónico elecciones19701@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- Al ciudadano Héctor Fabio Rivera Calvache dentro del expediente No.CNE-E-DG-2023-028508, al correo electrónico hefarical79@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **SANTA ROSA – CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 

Trashumancia electoral SANTA ROSA – CAUCA, acumulados CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1513620	JOSE SEBASTIAN	CORDOBA BUESAQUILLO	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1676277	SEGUNDO	GUAMAN ARANGO	CC	\N	LETICIA	\N	\N	SOLANO
3582121	JESUS EDUARDO	MARIN ESPINOSA	CC	MOCOA	SAN RAFAEL	\N	\N	SAN RAFAEL
4527451	ARNULFO ANTONIO	MARIN ESCALANTE	CC	\N	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
4625972	AUDOMAR	BAMBAGUE PAPANIJA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	EL TAMBO
4657531	VENANCIO	UL PACUE	CC	BARRANQUILLA	MOCOA	MOCOA	CORINTO	MOCOA
4754593	AMADEO	HERNANDEZ	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	SAN SEBASTIAN
4763560	DAVID	QUINAYAS QUINAYAS	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
4763671	NARCISO	PEREZ GIRON	CC	\N	POPAYAN	SAN SEBASTIAN	\N	POPAYAN
4763780	EFREN	ANACONA PEREZ	CC	SILVANIA	\N	\N	\N	ORITO
4763858	EIVAR	MUÑOZ DAZA	CC	PALESTINA	PALESTINA	\N	\N	SALADOBLANCO
4763911	WILMER	JIMENEZ GAVIRIA	CC	ORITO	ORITO	ORITO	\N	ORITO
4764015	ELADIO	BAMBAGUE GUAMANGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4764016	JOAQUIN ABELARDO	GUAMANGA VILLAQUIRAN	CC	\N	\N	\N	SAN AGUSTÍN	\N
4787740	MERARDO HERNAN	TOMBE URREA	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	TOTORO
4881641	ARISTIDES	DORADO IMBAJOA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
5299104	GENTIL	VARGAS SANCHEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
5854888	LUIS ANGEL	CAPERA MORALES	CC	RIOHACHA	MEDELLIN	BOGOTÁ, D.C.	\N	ATACO
5957771	MIGUEL GONZALO	GAITAN TRIANA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PITALITO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6001858	JOSE ALDEMAR	OVIEDO	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
6543931	YORDANIS	PEÑA LICEA	CE	0	0	0	0	0
7706455	ALEXANDER	ZUÑIGA GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10292273	MAURICIO	IMBACHI ZEMANATE	CC	SAN SEBASTIAN	POPAYAN	\N	TIMBIO	POPAYAN
10299222	DIEGO TELMO	PIPICANO GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10301123	SAUL	GUAMANGA JOAQUI	CC	\N	POPAYAN	PIAMONTE	POPAYAN	PIAMONTE
10302473	WILLIAM ARBEY	IMBACHI	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
10303611	JAIR	URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10307008	JHON SEBASTIAN	RUANO ESCOBAR	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
10335246	ANCISAR	NAVIA GAVIRIA	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	POPAYAN	BOLIVAR
10505417	MARCOS	ULCUE CAMAYO	CC	MOCOA	\N	MOCOA	MOCOA	MOCOA
10541162	MILTON MANOLO	MUÑOZ ASTUDILLO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
12144744	EDGAR	DELGADO GOMEZ	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	\N	SAN AGUSTIN
12167376	ARTURO	MUÑOZ BURBANO	CC	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO	ISNOS
12229877	ROMULO	ESTERLIN VARGAS	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
12230415	NOLBERTO	TOBON HENAO	CC	PUERTO GUZMÁN	PITALITO	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
12231252	EDGAR	PEREZ SILVA	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
12233898	LUIS GERARDO	NOGUERA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
12241792	JUAN KAMILO	LEON MOLINA	CC	SAN AGUSTÍN	POPAYAN	\N	\N	CALI
12262417	DUBER FERNANDO	SAMBONI	CC	\N	NEIVA	\N	\N	PITALITO
12265571	WALTHER	LUNA JIMENEZ	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO
13068831	SEBASTIAN	LOPEZ BETANCOURTH	CC	\N	PASTO	\N	\N	PASTO
14010473	NAUN	VARON ARANZAZA	CC	PALESTINA	PITALITO	\N	PLANADAS	PALESTINA
15550084	LUIS FRANCO	URBANO BRAVO	CC	MOCOA	\N	MOCOA	\N	POPAYAN
15570426	ROSALINO	MENDEZ BAMBAGUE	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO
17527416	ALBERTO	GALLEGO ARDILA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
17620785	HERNANDO	MUÑOZ CRUZ	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N
17701783	JUAN ANDRES	RUBIO FRANCO	CC	MOCOA	MOCOA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
17703796	LIBARDO	HUACA MENESES	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	\N
17788552	GIMMI ALEXANDER	RAMIREZ BERMEO	CC	\N	LA PLATA	BOGOTÁ, D.C.	\N	LA PLATA
18122721	JOSE PEREGRINO	ESPAÑA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
18124947	LIBARDO HORACIO	GOMEZ	CC	\N	\N	\N	MOCOA	MOCOA
18127150	RICHARD NIXON	MARTINEZ ALVARADO	CC	\N	MOCOA	VILLAGARZÓN	MOCOA	MOCOA
18127968	TEOFILO	CHINDOY EVANJUANOV	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
18127969	HERNAN	BECERRA CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
18128054	ALISANDRO	GOMEZ CHILITO	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
18128859	LEYDER JULIAN	MORA ROJAS	CC	PUERTO GUZMÁN	MOCOA	\N	MOCOA	MOCOA
18129127	JAIDER	GOMEZ MACIAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
18130136	GILDARDO	CHINDOY BURBANO	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
19117516	HECTOR ISRAEL	CORREDOR GONZALEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	PITALITO	\N	\N	BOGOTA, D.C.
25273269	DIBA INES	PEREZ MACIAS	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25275588	NULVY MILENA	MELO BAMBAGUE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	SAN SEBASTIAN
25360668	DOMINGA	MOSQUERA DE BALTAZAR	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
25379675	MARIA DEL CARMEN	SECUE COLLAZOS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
25422585	ALICIA	MENESES MEDINA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25481978	DINA DEOMAR	BURBANO PINO	CC	POPAYAN	POPAYAN	LA VEGA	\N	LA VEGA
25638570	MARIA STELLA	CALDON BAMBAGUE	CC	\N	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	SAN SEBASTIAN
25670203	MARIA LEOVIGILDA	CHANCHI BAMBAGUE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
25670269	ALICIA	BAMBAGUE BRAVO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
25670470	MARIA ORFILIA	QUISOBONI SABONI	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	POPAYAN	PITALITO
25670569	MARIA LEONILDE	SAMBONI GAVIRIA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
25670671	ANA DELIA	SAMBONI GAVIRIA	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	PASTO
25670709	MARYCEL	CHICANGANA MENDEZ	CC	\N	PALESTINA	\N	\N	PALESTINA
25742226	MARIA BOLIVIA	LIASSO JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	TOTORO
26550197	MARIA EVILA	MUÑOZ MUÑOZ	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
26567280	MARTHA CRISTINA	ARTUNDUAGA GONZALEZ	CC	SAN AGUSTÍN	PITALITO	\N	\N	CALI
27355666	STELLA	JIMENEZ BERMEO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
27355868	LILIA RUBIELA	ZAMBRANO HERNANDEZ	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
27359346	MARIA NELI	CHICANGANA MENDEZ	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
27359455	LIDA YANIA	GOMEZ MACIAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
27361644	CLEOTILDE	JACANAMEJOY MITICANOY	CC	\N	IPIALES	MOCOA	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
27361878	MARYURI PAOLA	URBANO URRUTIA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	PITALITO	MOCOA
27362480	BIBIANA ALEXANDRA	URBANO URRUTIA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
29093022	DELIA	URRUTIA DE BURBANO	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN
30505589	LUZ STELLA	PAVA BARRIOS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
30519972	NANCY	MOLANO GONZALEZ	CC	MOCOA	MOCOA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
30721482	ROSALIA	RUSSI HERNANDEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	PURACE (COCONUCO)
31971524	NINFA	IMBACHI GOMEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
33750947	PAOLA GORETTY	PASCUAS MORENO	CC	NEIVA	PITALITO	NEIVA	\N	ISNOS
34324488	MERY	LIASSO SILVA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34328006	GINNY VANESSA	JIMENEZ MENESES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
34331351	LEYDY	SAMBONI MACIAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34551715	MYRIAM ALICIA	DELGADO BOLAÑOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA, D.C.
34561118	MARY LUTH	VELASCO CHANCHI	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
34607309	LORENZA	ULCUE	CC	\N	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
34638335	ENERY	GAVIRIA SOLANO	CC	PUERTO CAICEDO	MOCOA	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
34639865	LUZ MARY	ROMERO PEREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
36278913	MARLENY	CUAJI	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
36279626	LUZ MERY	CUCHUMBE MANQUILLO	CC	PUERTO GUZMÁN	PITALITO	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
36280922	ISMENIA	GASCA RUBIANO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
36282745	MARIA EUGENIA	CERON MURILLO	CC	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO	PITALITO
36286682	EDY YASMIN	ORTIZ VILLAQUIRAN	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
36289134	ROVIRA	CHANCHI GALINDEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
36289394	NEFER YAQUELINE	CORDOBA ORTIZ	CC	PUERTO GUZMÁN	MOCOA	\N	\N	MOCOA
36293281	ANA YIVE	PIAMBA GOMEZ	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	\N	VILLAGARZON
36296145	BIVIANA	DIAZ BALLESTEROS	CC	PITALITO	\N	PITALITO	\N	PITALITO
36297018	JOSEFINA	TRIANA PIAMBA	CC	MOCOA	PUERTO CAICEDO	ANORÍ	\N	TULUA
40076446	LAURA ROSA	ARENAS CALDERON	CC	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO	\N	FLORENCIA
40622464	MARIA ENITH	URIBE GRAJALES	CC	SUAZA	SUAZA	FLORENCIA	\N	CURILLO
40725459	LUZ MYRIAM	BARRIOS CARDOZO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
40775186	GLADYS DEL CARMEN	VANEGAS HENAO	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
41106063	AURA NELLY	SAMBONI IJAJI	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
41170557	MARIA EDILMA	CAMAYO ULCUE	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
41940452	PIEDAD	FERNANDEZ ZAMBRANO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO
48657880	LUCRECIA	VARGAS PERDOMO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
51970040	ANA CECILIA	GUTIERREZ MARTINEZ	CC	\N	PITALITO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
69005559	MELIDA	MACIAS IJAJI	CC	MOCOA	\N	MOCOA	MOCOA	MOCOA
69007109	ANA CECILIA	BALTAZAR MOSQUERA	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
69007580	MARIA ROSALVINA	GUERRERO RAMOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	MOCOA
69008364	MARILZA	CORDOBA BUESAQUILLO	CC	\N	MOCOA	FLORENCIA	\N	PIAMONTE
69008391	DIVA YOLIMA	JIMENEZ BERMEO	CC	MOCOA	MOCOA	POPAYAN	\N	MOCOA
69009537	OLGA LUCIA	RENZA BERMEO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
69010122	MARIELA	DAGUA PACUE	CC	\N	MOCOA	CALOTO	CALOTO	CALOTO
69011161	ENELIA	ORDOÑEZ CHARO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
76267669	EDUAR	MULATO	CC	\N	PITALITO	FLORIDA	PATIA (EL BORDO)	MORALES
76334479	MANUEL IGNACIO	ÑAÑEZ MARTINEZ	CC	BOLIVAR	\N	\N	POPAYAN	BOLIVAR
79842644	CARLOS ARTURO	BAMBAGUE MARTINEZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
80041447	VICTOR ALBERTO	MALES JOAQUI	CC	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	\N	PALESTINA
80251946	FERNANDO	BENAVIDES ASTUDILLO	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
83040560	FREDY	SANJUAN CLAROS	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
83042397	FABIO ALONSO	GUTIERREZ HENAO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
83042800	LUIS FELLIPE	ANACONA MENESES	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
83043237	DIEGO ARBEY	MACIAS	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
83055705	EDGAR	HURTADO QUINTERO	CC	\N	FLORENCIA	SOCORRO	\N	FLORENCIA
83161351	BREDIO BERNANRDO	ILES	CC	PALESTINA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
83258072	ROMALDO HERNAN	ANACONA PEREZ	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
87216981	PABLO ROBERTO	CHASPUENGAL TULCAN	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	IPIALES
88245493	GENARO HERMENGILDO	FERNANDEZ GUERRERO	CC	\N	\N	\N	\N	CUCUTA
91425178	EVER WILLIAM	TORRES JIMENEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
93154522	HELVERT JAIR	MADRIGAL SUAREZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	\N
96360112	FRANCISNEY	RUBIO FRANCO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
97425119	ALIRIO	QUIGUANAS TROCHES	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
97425528	JOSE ALBERTO	MARTINEZ	CC	MOCOA	IPIALES	PITALITO	\N	PALERMO
97472570	DARIO FERNANDO	CALVACHE MORAN	CC	\N	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
98370379	EDER WILLIM	NOGUERA ARMAS	CC	TANGUA	TANGUA	\N	ILES	TANGUA
1002776806	LINA MARCELA	GUZMAN MANQUILLO	CC	POPAYAN	\N	POPAYAN	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1002806508	MIGUEL ANGEL	GARRIDO BOLAÑOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002964771	BRAYAN ALEJANDRO	ROSETO JIMENEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1003035717	MARTHA NIDIA	CHILITO PIZO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
1003035718	ANDRES FELIPE	CHANCHI GALINDEZ	CC	POPAYAN	ROSAS	POPAYAN	\N	POPAYAN
1003035746	YULITZA DANIELA	GUAMANGA ROMERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1003035783	JHONATAN ALEXANDER	TIMANA IGLESIAS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1003035801	NERIETH ALEXANDRA	DIAZ CHILITO	CC	\N	MOCOA	\N	\N	POPAYAN
1003035909	FRANCIS ALEXANDER	MACIAS IMBACHI	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1003035930	LORENY FERNANDA	DELGADO ZEMANARE	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	\N
1003035936	JULIANA PATRICIA	BOTINA MACIAS	CC	\N	\N	POPAYAN	\N	\N
1003084636	BRYNNER SEBASTIAN	MAMIAN JIMENEZ	CC	\N	PITALITO	PITALITO	\N	\N
1003851717	HERNANDARIO	MENDEZ CEBALLOS	CC	\N	PIAMONTE	\N	\N	MOCOA
1004675751	JUAN ESTEBAN	URBANO ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004695439	PEDRO ALEXANDER	CONDE CHALACAN	CC	\N	SAMANIEGO	SAMANIEGO	VILLAGARZÓN	\N
1006487717	ADRIANA LUCIA	ORTIZ VERA	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1006537680	INGRID FERNANDA	PAVA BARRIOS	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1006663073	SARITA SOFIA	EVANJUANOV BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006663105	NERMYN ARBEY	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006663181	BRISVANY ALEXANDRA	URBANO MAVESOV	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006663291	NIXON DANIEL	MARTINEZ ORDOÑEZ	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006663414	FAIVER ERNESY	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006663609	EDWIN JAIR	CHINDOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006815629	DILIA DELICIA	COQUINCHE MACHACURY	CC	\N	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	PUERTO LEGUIZAMO
1006946434	IVAN DAVID	MACIAS CHICANGANA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006946445	RUDY MERCY	MUCHAVISOY MUTUMBAJOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1006946890	KELLY FERNANDA	MUCHAVISOY GARRETA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1006946987	ALEXIS DANILO	CHINDOY CHINDOY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006947002	DORIS ADRIANA	PIZARES QUINAYAS	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1006947368	DANNY ARLEX	GAVIRIA GELPU	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006947716	EMILIANA	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006947724	YEFERSON ARLEY	BECCERRA CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006947825	DIANA PATRICIA	MUCHAVISOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006948458	JHENIFER ALEXSANDRA	BAOS MAJIN	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006948860	LUIS ESTEBAN	GUERRERO CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1006956613	CARLOS ENRIQUE	CHINDOY MACIAS	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1006961796	NOREICY	RUIZ TORRES	CC	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
1007012418	DIANA MARCELA	TENORIO GODOY	CC	\N	\N	\N	\N	PASTO
1007244545	LEANA ROCIO	GUAMANGA GUAMANGA	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	\N	SAN AGUSTIN
1007433323	ALVARO	ULLUNE VELARDE	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1007548891	EDITH MARY	BECCERRA CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1007587001	CIELO FERNANDA	CADENA MORIANO	CC	PUERTO ASÍS	IPIALES	PUERTO ASÍS	\N	\N
1007695690	YEISON FERNANDO	LOPEZ MUÑOZ	CC	\N	ACEVEDO	\N	\N	ALBANIA
1007745423	LAUREN ELISA	CORDOBA HERNANDEZ	CC	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
1007789575	LEJNI DUVAN	AROCA CONDE	CC	ARMENIA	MOCOA	ARMENIA	\N	BOGOTA. D.C.
1010081871	RUTH ESTELA	ALVARADO MUTUMBAJOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1010128203	LICETH DANIELA	CORTES HERNANDEZ	CC	\N	\N	PITALITO	\N	MOCOA
1024573499	CRISTIAN CAMILO	CALVACHE CHICANGANA	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026561064	JOSE MESIAS	ROJAS TORRES	CC	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030080176	DANNIER ANDRES	MUTUMBAJOY BUESAQUILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1030080227	ROSY MAYRA	CHICUNQUE GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1030625955	YEIMY KARINA	CARRANZA	CC	MOCOA	POPAYAN	POPAYAN	\N	BOGOTA. D.C.
1031183494	EDWIN YEFERSON	PAYANENE TIQUE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1047488117	JOSUE DAVID	MORALES GUERRERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1052983984	XILENE DULFANY	LEYTON SANCHEZ	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1056803205	YESIR JAVIER	LOPEZ BOTINA	CC	MOCOA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SAMACA
1058546269	SARA VALENTINA	ORDOÑEZ MELO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1058547244	JUNIOR FERNANDO	ARTUNDUAGA VALENCIA	CC	TIMANÁ	TIMANA	TIMANÁ	\N	\N
1058971381	JHONIER FELIPE	QUIÑONEZ BENITEZ	CC	BOLIVAR	POPAYAN	\N	\N	BOLIVAR
1058972018	JAMES FRANCISCO	ALVARADO QUINAYAS	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	BOLIVAR
1058975402	JUAN JOSE	PINO PEREZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	BOLIVAR
1058976608	BRAYAN ANDRES	NAVARRETE MENESES	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	ARGELIA
1059356159	JEFERSON	TOBAR ALBAN	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1059356160	CAREN DAYANA	TOBAR ALBAN	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1059840826	MARIA B	QUIGUANAS DAGUA	CC	\N	CALOTO	CALOTO	CORINTO	CORINTO
1061543762	BRYAM EDUARDO	ARMERO HURTADO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	PIENDAMO
1061598849	FANNY	AUSECHA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061685244	HAROLD ROQUE	URRUTIA GUAMANGA	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1061691490	SILVIA CRISTINA	SANCHEZ BURBABO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061692068	JOHAN CAMILO	QUINAYAS JIMENEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1061692678	LUIS EDUARDO	GUERRERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061699065	LEIDY VIVIANA	ESPAÑA NARVAEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1061703311	LUISA FERNANDA	ROJAS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061706752	DAVID ESTEBAN	DIAZ MACIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061714246	YECID ANTONIO	MALES ESCOBAR	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061724888	YULI YAZMIN	GAVIRIA RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1061761812	LEIDY LORENA	LOPEZ FERNANDEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061764128	EMERSON YEMIL	QUINAYAS IMBACHI	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061769060	YENNIFER ANDREA	BOTINA GUERRERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061769325	ISABEL CRISTINA	JIMENEZ VELASCO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061779057	NASLY LISSETH	SANDOVAL MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061782502	YEFERSON ANDREY	ZEMANATE IMBACHI	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061783967	YULLIANA ANDREA	MANZANO COLLAZOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061795501	YERALDIN	BOTINA GUERRERO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061796389	MARIBEL	JOAQUI ROMERO	CC	ARGELIA	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061804358	ZOE KAROL	BAMBAGUE CORAL	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061804750	KELLY DANIELA	JOAQUI CHANCHI	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061806499	MABEL NOELIA	LOPEZ DAZA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061807738	DORA MAGALY	JOAQUI GUZMAN	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	\N	POPAYAN
1061817526	ASHLY XILENA	GOMEZ JOAQUI	CC	SAN SEBASTIAN	POPAYAN	\N	\N	SAN SEBASTIAN
1061820814	CARLOS ROMARIO	QUINAYAS IMBACHI	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061984705	IRENE	IJAJI QUINAYAS	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	ALMAGUER
1062325709	YEISON ALIRIO	QUIGUANAS DAGUA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062754001	DAVID ALEXANDER	MAMIAN JIMENEZ	CC	\N	PITALITO	\N	\N	\N
1062754026	DANNA ISABELLA	DAZA ILES	CC	\N	\N	\N	MOCOA	\N
1062754074	PAOLA ANDREA	JOAQUI ILES	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1062754090	JUDY CAROLINA	CHILITO REYES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062754141	LUISA FERNANDA	CATUCHE CHICANGANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062754179	LEIDY ROSIO	MACIAS JIMENEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	MOCOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062754232	JAIME HERNANDO	ILES IMBACHI	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1064426541	FLORO ALBERTO	MORALES TROCHEZ	CC	\N	LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
1065097089	MESIAS EDIXON	MABESYO GOMEZ	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	\N	SAN SEBASTIAN
1065097704	ROSALIA	JOAQUI CHIMUNJA	CC	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN	\N	SAN SEBASTIAN
1073325349	MARIA OMAIRA	PINILLA CALVO	CC	\N	LA DORADA	YACOPÍ	\N	YACOPI
1076351514	NELCY	URIBE	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	POLICARPA
1076352006	JOSE WILMER	GARABATA CARAMPAIMA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	POLICARPA
1076352008	NOEMI	CARAMPAIMA OKI	CC	MOCOA	MOCOA	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	POLICARPA
1077875633	ORFFARY	DIAZ POLO	CC	GARZÓN	GARZON	CANDELARIA	\N	GARZON
1078751810	MARIA ROSARIO	VILLAQUIRAN JOAQUI	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	ACEVEDO
1078753109	DIMO VITELIO	BAMBAGUE	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	ACEVEDO
1080262407	YAMILED	CHILITO BUITRON	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
1080296222	JOSE RICARDO	MUTUMBAJOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	PALERMO
1080930794	RODRIGO	OSORIO PARRA	CC	\N	PITALITO	\N	\N	TIMANA
1081399284	DORA LILIA	CASTRO REINA	CC	MOCOA	LA PLATA	\N	\N	LA PLATA
1081698338	BLANCA NELLY	PEÑA MURCIA	CC	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	\N	PALESTINA
1081700909	DIMAR ARBEY	ILES SAMBONI	CC	PALESTINA	PALESTINA	\N	\N	PALESTINA
1082772669	NIEVES	ZUÑIGA ASTUDILLO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1082773972	DIEGO ARMANDO	PIAMBA NARANJO	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	\N	SAN AGUSTIN
1082779144	WILLAM FERNANDO	URRUTIA IPUZ	CC	SAN AGUSTÍN	PITALITO	\N	\N	SAN AGUSTIN
1082781479	RODOLFO ANDRES	MUÑOZ ORDOÑEZ	CC	SAN AGUSTÍN	PITALITO	\N	\N	SAN AGUSTIN
1082940719	DANYELLY YAMINA	ANACONA MACIAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1083866271	CLAUDIA PATRICIA	GUAMANGA GUAMANGA	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083866719	GABRIEL	COLLAZOS PAMAMIJA	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083866939	RUBI VIVIANA	LOPEZ MUÑOZ	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	PITALITO
1083867584	STEEVEN ANDRES	PEREZ GUAMANGA	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	\N
1083867848	NURY MAYERLY	HOYOS HOYOS	CC	PUERTO GUZMÁN	VILLAGARZON	PUERTO GUZMÁN	\N	PITALITO
1083868057	JENNIFER KARINA	RUIZ HOYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1083868846	FRANCELINA	QUISOBONI CORDOBA	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083869084	JHON ALEJANDRO	GOMEZ	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	\N
1083869380	DARIO WAGNER	TOBON CUCHUMBE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1083870194	YESICA ALEJANDRA	GURRUTE ÑAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1083873556	ALEXIS FABIAN	RUIZ GUAMANGA	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083874157	RAFAEL	MARIN GOMEZ	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083874989	FARLEY	ERAZO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083879957	JAIRO YESID	MOLINA JIMENEZ	CC	PITALITO	\N	\N	PITALITO	PITALITO
1083882429	ELVIRA	QUINAYAS JOAQUI	CC	PITALITO	SAN AGUSTIN	\N	\N	SAN AGUSTIN
1083882431	JORGE DAVID	QUINAYAS JOAQUI	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083882767	JAIRO YOBANY	RUIZ GUAMANGA	CC	PITALITO	PUERTO ASIS	PITALITO	\N	PITALITO
1083888088	ALEXIS	TRUJILLO CHAVES	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083890129	DIANA MARCELA	GOMEZ GÓMEZ	CC	\N	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083898221	DESLEY B	PIAMBA NARANJO	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	\N	SAN AGUSTIN
1083899416	JHON FREINER	SAMBONI PARRA	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083908329	JOSE MILLER	RAMIREZ SANCHEZ	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	GUADALUPE	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1083918850	DUVAN ALEXANDER	MORENO GUERRA	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083924578	BRYAN STEVIE	CORDOBA HERNANDEZ	CC	\N	SAN GIL	\N	\N	PITALITO
1083928854	LEIDY VALENTINA	SALAMANCA DELGADO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1083984179	ANGIE CAMILA	CHICANGANA ANACONA	CC	\N	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	\N	\N
1084256341	VICTOR ALFONSO	IMBACHI JIMENEZ	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	ISNOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1084576922	LUZ ALBER	IBARRA ZAPATA	CC	NÁTAGA	NATAGA	NÁTAGA	\N	NATAGA
1085293603	CARLOS ANDRES	DIAZ CAÑIZARES	CC	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
1087205930	EDUER BRAYAN	MUÑOZ ÑAÑEZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	TUMACO
1087418877	EDGAR ANDRES	IZQUIERDO DIAZ	CC	TÚQUERRES	\N	\N	\N	TUQUERRES
1089293326	YENNIFER TATIANA	PANTOJA LOPEZ	CC	RICAUARTE	PASTO	\N	\N	RICAUARTE
1089294012	DIANA	CUASALUZAN ARIAS	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	RICAUARTE
1106775755	LERIS HASBLEIDY	HOYOS DIAZ	CC	PALESTINA	PITALITO	PALESTINA	\N	PALESTINA
1108832177	INGRI LISED	AVILEZ ROJAS	CC	PITALITO	PITALITO	ATACO	\N	PITALITO
1110457204	NARLY JOHANA	IGLESIAS ROMERO	CC	SAN AGUSTÍN	\N	SAN AGUSTÍN	\N	IBAGUE
1112219584	FRANY ANCIZAR	CEBALLOS PATIÑO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PRADERA
1112956523	SORAIDA	RICO GARABATA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1115790937	MIRELLA	SILVA ANGARITA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1115942135	KERLI VIVIANA	HURTADO CARVAJAL	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N
1115951851	YORLENY	TRIGUEROS PINEDA	CC	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	\N	PUERTO RICO
1116919155	ORFILIA	PERALTA ORTIZ	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	EL DONCELLO	\N	EL DONCELLO
1117501144	MILLER	PAVA BARRIOS	CC	MOCOA	FLORENCIA	MOCOA	\N	MOCOA
1117534451	CRISTIAN ORLAY	GORDILLO ARTUNDUAGA	CC	\N	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117819796	CLARA	PRADA GARCIA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1117965435	MARIA DEL CARMEN	HOYOS CARDENAS	CC	EL PAUJÍL	EL PAUJIL	EL PAUJÍL	\N	EL PAUJIL
1118472808	ESNEIDER	CORDOBA CHARO	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1120066091	HEYDI CAROLINA	MUCHAVISOY QUINCHOA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1120066149	DANNA VANESSA	IGLESIAS BOTICSA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1120066209	JAIR	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1120066328	MARTA EVILA	BECCERRA CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1120067098	JUAN CARLOS	CASTILLO BECERRA	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	\N
1120096892	DEISY PAOLA	ROSERO MUÑOZ	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1121884313	VIRGILIO ANDRES	RUBIO MENDEZ	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1122819738	LEYDI VIVIANA	VILLANO DAGUA	CC	VILLAGARZÓN	MOCOA	VILLAGARZÓN	\N	MOCOA
1123333831	DUVER HERNAN	DAZA NARVAEZ	CC	\N	ORITO	\N	\N	ORITO
1124848326	MARIA MARGOTH	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124849231	BERNARDA ALEJANDRA	BOTINA DIAZ	CC	\N	MOCOA	POPAYAN	\N	\N
1124849543	IVAN ALEXANDER	MENESES ERAZO	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1124849584	ZONIA MAILY	BECCERRA CORDOBA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1124849640	MARIA LUCY	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124849887	RIGOBERTO	CHINDOY MUCHAVISOY	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124849891	ELIZABETH DALIA	GAVIRIA GELPUD	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124850494	LUCENA	CHINDOY MUCHAVISOY	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124850776	MERLY MARYELI	MUCHAVISOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1124850872	DANA LISBETH	IGLESIAS TIMANA	CC	\N	MOCOA	\N	MOCOA	\N
1124851165	DAIRA LUZCEY	BECCERRA CHINDOY	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124851482	HORACIO	EVANJUANNOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124851847	EDINSON	VILLANO DAGUA	CC	\N	MOCOA	\N	MOCOA	BOGOTA. D.C.
1124852620	RENETH DUVAN	AREVALO JIMENEZ	CC	\N	\N	MOCOA	\N	\N
1124852983	KELMER ENRIQUE	PEREDES VARGAS	CC	PUERTO GUZMÁN	\N	MOCOA	\N	MOCOA
1124855308	ANA MILETH	BOTINA MACIAS	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1124855317	EDINSON JAVIER	TENORIO ULCUE	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1124855552	YESMIR ALEJANDRO	MUÑOZ GAVIRIA	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124856016	LUCELI	GOMEZ CHILITO	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	MOCOA
1124856661	BLANCA INES	MUCHAVISOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SANTA ROSA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado los expedientes No. CNE-E-DG-2023-023634 y CNE-E-DG-2023-028508.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1124857171	HARVEY	JIMENEZ AREVALO	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124857655	YOSLANI	GUTIERRES QUINAYAS	CC	\N	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124857788	ROSA LIA	TRUJILLO VARGAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124860512	JOSE HERNEY	SAMBONI QUINAYAS	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124860634	ELENA	MUTUMBAJOY CORDOBA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124860655	CONCEPCION	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124860972	DIOSELINA	CHINDOY JACANAMEJOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124861039	MONICA ALEXANDRA	JIMENEZ IGLESIAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124861185	JEFFRY	NARVAEZ GAVIRIA	CC	SUAZA	SUAZA	\N	\N	MOCOA
1124861562	MIREYA	MAGIN QUINAYOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	MOCOA
1124862714	MARCEMELIANO	CHINDOY JACANAMEJOY	CC	\N	\N	\N	\N	MOCOA
1124862811	SONIA YAMILETH	GAVIRIA GELPU	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124863004	YESICA ALEXANDRA	CAICEDO MACIAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1124863962	JUAN MANUEL	CHINDOY MUCHAVISYOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124864072	ALEJANDRA	GUEVARA PAVA	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124864653	WILMINTON	ACERO MOLINA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124864925	RUBEN DARIO	GOMEZ QUIÑONEZ	CC	MOCOA	POPAYAN	\N	\N	MOCOA
1124865628	WILDER HARVEY	QUINAYAS EVANJUANJOY	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	\N
1124866083	WILLIAM ALVEIRO	JANSASOY GUAMANGA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124866362	LUIS GONZALO	CHINDOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124866868	YURI LILIANA	MUCHABISOY GARRETA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124867194	MARI LUZ	EVANJUANJOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124867327	JHAYDA MELIDA	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1124867500	MARTIN ALFREDO	MATIAS LINARES	CC	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES	\N	\N	\N
1125179211	YULEINY	PEREDES CARDENAS	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
1125182375	JESUS ANIBAL	FLOREZ MUCHAVISYOY	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1125182542	DIEGO ELIAS	VILLANO DAGUA	CC	\N	\N	\N	\N	VILLAGARZON
1125409008	YONIER	TOVAR ALBAN	CC	MOCOA	MEDELLIN	\N	\N	MOCOA
1125413352	LEYDI YUREDY	TOVAR GASPAS	CC	CALI	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	\N	PUERTO CAICEDO
1127071386	OLIVER	GARCIA YULE	CC	\N	MOCOA	\N	\N	VILLAGARZON
1127071972	KEVIN LEANDRO	SALAZAR SALAZAR	CC	PIAMONTE	\N	PIAMONTE	\N	\N
1127075234	CARLOS ALBERTO	CHINDOY BECERRA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	VILLAGARZON
1134064011	CAMILO	PIAMBA NARANJO	CC	SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTIN	\N	\N	PALERMO
1135014127	RURY DORALY	GOMEZ	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1135014142	LEYMAN	MUCHAVISYOY CHINDOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1143870088	FERLY	PAPAMIJA GUAMANGA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	CALI
1143873052	DANIEL ESTEBAN	NUPAN MUÑOZ	CC	POPAYAN	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1143980648	MARYURY	QUINAYAS JIMENEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1192758134	SOFIA KARINA	MUCHAVISYOY MUCHAVISYOY	CC	\N	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1192832031	DEBY YERALDIN	RENGIFO SAMBONI	CC	PALESTINA	PALESTINA	\N	\N	\N
1193050796	CARLOS ANDRES	CEBALLOS CARAPAIMA	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1193223695	JOHAN ALEXIS	FERRIN PAVA	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N	MOCOA
1193232602	KATERINE	GALLO CANTERO	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N
1193443400	ERIK ARNOLDO	MACIAS BOTINA	CC	\N	MOCOA	\N	\N	\N